



Panamá, 22 de marzo de 2012  
Nota 201-01-2646

Licenciada

Referencia: Pago de ITBMS/  
Arrendamiento de Inmueble  
Base Legal: Artículo 1057-V C. F.  
Decreto Ejecutivo 84 de 2005.

Estimada Licenciada:

Damos respuesta a consulta referente al Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (I.T.B.M.S.), formulada en los siguientes términos:

"Una persona Jurídica desea arrendar a otra persona jurídica un bien inmueble de propiedad horizontal, destinado exclusivamente para uso residencial de uno de sus empleados. El canon de arrendamiento sería de 4,000 \$/mes, por un año renovable.

Mucho agradecería que nos informen, sustentado en base legal, si para este caso de arrendamiento aplicaría el 7% ITBMS".

Respuesta:

En referencia a su consulta, el párrafo 1, del artículo 1057-V, del Código Fiscal, señala que el arrendamiento de bienes inmuebles se encuentra gravado con el I.T.B.M.S., artículo el cual transcribimos:

Artículo 1057-V

Parágrafo 1: Causará el impuesto, en la forma en que se determina en estas disposiciones:

b) La prestación de todo tipo de servicios por comerciantes, productores, Industriales, profesionales, arrendadores de bienes y prestadores de servicios en general, excluidos los de carácter personal que se presten en relación de dependencia.

Quedan comprendidas en el concepto de prestación de servicios operaciones tales como:

1...

2...

**4. El arrendamiento de bienes inmuebles y corporales muebles o cualquier otra convención o acto que implique o tenga como fin dar el uso o el goce del bien.**

Como se puede apreciar la norma citada, grava el arrendamiento de inmuebles con el ITBMS.

Entre las exenciones al pago del impuesto, el párrafo 8 del artículo 1057-V, señala en el numeral 2, del literal b, lo siguiente:

Artículo 1057-V

Parágrafo 8: Están exento de este impuesto:

b- La prestación de los siguientes servicios:

1...

2. Arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles **con destino exclusivo a casa o habitación del arrendatario, siempre que el plazo del contrato exceda de seis (6) meses.**

Siguiendo los hechos expuestos en su consulta, el arrendamiento sería para el uso exclusivo de casa o habitación de un empleado, y el contrato se daría por el término de un (1) año, lo que indica que cumpliría con los supuestos para estar exenta del pago de I.T.B.M.S. (7%)

Atentamente,

Original } *Luis E Cucalón U.*  
Firmado }

Luis E. Cucalón  
Director General de Ingresos

LECU/ASC/vdlr